



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DE COYHAIQUE.

En Coyhaique a 06 de marzo del año dos mil veinte, se celebra la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Coyhaique. Se constata que el quórum para sesionar lo otorga la asistencia de los Concejales: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Ricardo Catín Beyer, Sr. Hernán Ríos, Sra. Ximena Carrasco Hauenstein

No Asistió el Concejel Sr. Franklin Hernández de Rays.

Preside la sesión el Alcalde Sr. Alejandro Huala Canuman, Presidente del Concejo Municipal. Se encontraba en la sesión, el Secretario Municipal Sr. Juan Carmona Flores, y el Sr. Orlando Alvarado Díaz, Administrador Municipal.

El Sr. Alejandro Huala Canuman, Presidente del Concejo Municipal da por iniciada la sesión en Nombre de Dios, de la Patria, de nuestras Naciones Originarias y de todos los habitantes de la Comuna de Coyhaique”, siendo las 10:03 horas. El Concejo se reúne para el único punto en tabla, a saber:

1. Sometimiento de Acuerdo Complementario para “Concesión de estacionamiento de vehículos en la vía pública controlados por parquímetro”.

1.- Sometimiento de Acuerdo Complementario para “Concesión de estacionamiento de vehículos en la vía pública controlados por parquímetro”.

Señor Alejandro Huala Canumán, Presidente del Concejo Municipal:

Saluda y presenta el punto en lo relativo a la Concesión de Parquímetros, entregando la información que a continuación se transcribe y dejando constancia que los antecedentes responden al trabajo de la comisión de régimen interno del Concejo, la cual trabajó sobre el tema, presentando la propuesta que a continuación se inserta:

Propuesta de acuerdo:

Que, se ha tenido presente la siguiente cronología de hechos derivados de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, entregada por la Dirección de Tránsito:

MINUTA CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA CONTROLADOS POR PARQUIMETROS

Minuta con los acontecimientos ocasionados por el Término de Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública regulados por Parquímetros en Coyhaique:

1. El acuerdo N°894 de fecha **18.12.2019** del Honorable Concejo Municipal, en donde se adoptó evaluar el término anticipado del Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros por irregularidades presentadas por la Empresa Concesionaria.
2. El oficio de fecha **20.12.2019**, de los señores Concejales de la comuna, solicitando información a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, del Contrato de Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.
3. El acuerdo N°902 de fecha **27.12.2019**, adoptado en la sesión extraordinaria N°31 del Honorable Concejo Municipal, en el sentido de aprobar el término anticipado de la

“Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados por Parquímetros”, que mantiene la empresa Greenline, representado por el señor José David Hidalgo Abarzúa.

4. El informe del ITS con fecha **30.12.2019** de la Concesión dando respuesta al Concejo Municipal, respecto al Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.

5. El Memorándum N°80 de fecha **30.12.2019** del ITS de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros, señor Patricio Valenzuela Paredes, en donde se notifica al Concesionario del término anticipado del contrato de acuerdo al punto 22 de las bases administrativas.

6. Los descargos efectuados por la empresa Servicios Parking E.I.R.L representada por el señor José David Hidalgo Abarzúa con fecha **02/01/2020**, respecto a Memorándum N°80 del 30/12/2019.

7. Con fecha **03.01.2020**, los abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica Christian Larrere y Walter Quiroz, por Memorándum N°3 expresan al señor Alcalde de la Comuna, que “El acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión de Concejo Extraordinario N°31 del 27.12.2019, NO responde adecuadamente al procedimiento establecido en las bases de licitación que rigen el contrato de Concesión. En efecto, al momento de adoptar el acuerdo, el Honorable Concejo no considera las bases de Licitación, ni el contrato, como tampoco lo dispuesto en lo aplicable de la Ley 19.886 y su reglamento, en especial el art 79 ter. Del D.S. 250 de Hacienda, en el sentido de que no se realizó el procedimiento como corresponde”.

Posteriormente en mismo memorándum expresan que “No existe causal de Trato Directo para los efectos de contratar una Concesión, en el cual señala los casos en que procede un trato directo. Y que este no lo sería, ya que no se ha realizado un nuevo proceso licitatorio y en el anterior proceso licitatorio se presentaron 3 oferentes.

8. Con fecha **06.01.2020**, Don Walter Quiroz, responde a consulta formulada por el Director de Tránsito (S), señalando lo mismo manifestado en memorándum N°03 del 03.01.2020, dirigido al señor Alcalde de la Comuna presentado por el Concesionario de Parquímetros en relación al término anticipado de Contrato.

9. Por D.A. N°88 de fecha **08.01.2020**, se pone término anticipado de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, con la Empresa José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L procediendo a liquidar las multas decretadas.

10. Con fecha **08.01.2020** la Contraloría Regional de Aysén da respuesta a consulta sobre si es procedente acudir a la figura de trato directo para la continuación del Servicio de Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlado por parquímetros, mientras se realiza un nuevo proceso de licitación para su concesión.

11. La Comisión evaluadora de la Licitación correspondiente al año 2017, procede a emitir informe de estudio de la Oferta presentada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, el que concluye que la oferta presentada, obtiene un porcentaje de evaluación del 75%.

12. Con fecha **14.01.2020**, se somete informe para procedes a trato directo de la Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlados por Parquímetros. Dicho trato directo tendrá una duración mientras se realice un nuevo proceso Licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020 y adicionalmente se somete a adjudicar la concesión señalada en tanto supera las 500 UTM y eventualmente el actual periodo Alcaldicio.

13. Con fecha **17.01.2020** por D.A. N°266 se decreta Cobrar boleta de Garantía N°4890 de fecha 30.06.2017 por fiel cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros al fiador José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L, por un monto de \$15.000.000.

14. Por Decreto Alcaldicio N°282 de fecha **20.01.2020** se promulga acuerdo 913 adoptado en sesión ordinaria 113 de adjudicar por trato directo entre la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, RUT N° 77.106.921-5, REPRESENTADA POR Doña Damaris Elizabeth Villalobos Bustamante RUT N° 17.439.181-5 la de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, de acuerdo a los mismos términos señalados en las bases administrativas y técnicas aprobadas por D.A. N° 282 del 26.05.2017, de manera tal de dar continuidad al

servicio. Dicho trato directo tendrá una duración, mientras se realice un nuevo proceso licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020.

15. Por Decreto Alcaldicio N° 431 de fecha **27.02.2020** se acepta boleta de garantía N°523256, por un monto de \$15.000.000 para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, tomada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa.

16. Con fecha **03.02.2020**, se somete al Concejo Municipal Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, a la Empresa Parquímetros Spa RUT N° 77.106.921-5, en los mismos términos señalados anteriormente.

17. Con fecha **04 de febrero de 2020**, se procede a protocolizar dicho contrato de Concesión.

18. Con fecha **05 de febrero de 2020**, se aprueba contrato de Concesión por D.A. N°723.

Saluda atentamente, MATÍAS GUTIÉRREZ ORELLANA Ingeniero de Transportes, Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique. Coyhaique, 25 de febrero de 2020.

Que, se ha considerado pertinente explicitar la relevancia de mantener activa la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, considerando los siguientes fundamentos, aportados por la Dirección de Tránsito:

Informe Cobro de Estacionamientos de Vehículos en La Vía Pública Controlados por Parquímetros

En relación a la Concesión de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Coyhaique, se basa en los siguientes argumentos para mantener constantemente operativo el servicio:

1. La gratuidad en el estacionamiento incentiva los viajes en automóvil particular y el estacionamiento de larga estadía, donde una persona estaciona su vehículo por varias horas privando el uso del espacio público, lo que se transforma en un grave problema, considerando que los espacios para estacionar en el área céntrica de la ciudad de Coyhaique son limitados, 730 plazas de estacionamiento aproximadamente, para satisfacer un parque automotriz de 26.202 vehículos (según encuesta anual de vehículos año 2019, de permisos de circulación).

Por otra parte, la ciudad de Coyhaique tiene una población de 57.818 habitantes, (INE, CENSO 2017), lo que significa que prácticamente por cada 2 habitantes existe 1 vehículo.

2. La gratuidad en el estacionamiento implica que la mayor parte de los automóviles estacionados sean de gente que trabaja en estas zonas, por lo que el vehículo permanece por más de 8 horas bloqueando el acceso a los visitantes de corta estadía que desean ir a la zona céntrica a realizar trámites, comer, divertirse, realizar alguna compra, etc.

Lo anterior, se traduce en congestión al generar que los vehículos se estacionen en doble fila, a la espera que se libere un espacio para estacionar, tiempo que puede extenderse a una hora o incluso más.

Los impactos negativos de la congestión, exigen acciones para mantenerla bajo control mediante medidas de gestión de tránsito, no siendo sencillo encontrar las soluciones más adecuadas, pero siempre las medidas que se proponen están pensadas en el bien estar de la comunidad

3. Establecer un precio al uso del espacio público para estacionamiento, es una herramienta para racionalizarlo y para mejorar las condiciones de movilidad de las zonas de alta demanda, especialmente en cercanías de oficinas municipales, servicios públicos, plazas, colegios, universidades, centros comerciales, centros deportivos, centro de eventos, iglesias, hospital, etc.

4. La implementación de un sistema de parquímetros implica reglas y un mayor orden para todos los usuarios del espacio público. Por un lado, se incentiva la seguridad vial al disminuir el tiempo de búsqueda de estacionamiento por parte de los automovilistas que suele ser un momento en que circulamos más distraídos disminuyendo la atención en peatones, ciclistas u otros vehículos. También porque al aumentar la disponibilidad de espacio, la cantidad de vehículos estacionados en doble fila disminuye creando mejores condiciones de tránsito para quienes están en la zona.

5. Con esta medida se incentiva el uso de locomoción colectiva y de movilidad no motorizada como bicicleta, patines y otros medios de transporte que no son contaminantes y son menos intrusivos en la vialidad.

6. Administrar la oferta de estacionamientos mediante el cobro de una tarifa por el uso de estacionamientos de vehículos en la vía pública, de la ciudad de Coyhaique, obedece a una medida de gestión de tránsito cuyo objetivo principal es disuadir a los conductores a no dejar su vehículo estacionado por largas horas y generar una mayor rotación, lo que se traduce en menor congestión vehicular, menor riesgo de accidentes, mayor disponibilidad de estacionamiento, más visitantes y potenciales clientes para los comercios locales.

Finalmente, conforme a lo expuesto en los puntos precedentes y a la necesidad de la comunidad de acceder en vehículo a la zona céntrica de la ciudad, es fundamental asegurar la continuidad del servicio para mantener en constante rotación la oferta de estacionamientos, evitar la congestión vehicular y junto a ello entregar, a toda la comunidad, la oportunidad de encontrar un estacionamiento.

Sin otro particular, Matías Gutiérrez Orellana, Ingeniero de Transportes, Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique. Coyhaique, 25 de febrero de 2020.

Que, la unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el informe de fecha 28 de febrero de 2020, que a continuación se transcribe, presentando los argumentos en derecho que éste contiene, los cuales se armonizan con el memorándum N° 3/2020 de la misma unidad, respecto de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros:

COYHAIQUE, 28 de febrero de 2020

DE :CHRISTIAN LARRERE Á. y WALTER QUIROZ CH. UNIDAD ASESORIA JURIDICA
A : ALEJANDRO HUALA CANUMÁN. ALCALDE

Junto con expresarle un cordial saludo, nos dirigimos a usted para efectos de asesorar, en relación a los eventuales planteamientos a realizar, por vuestra parte, al Honorable Concejo Municipal en lo relativo al acuerdo adoptado por el cuerpo colegiado, para el otorgamiento de la concesión de parquímetros.

Al respecto se puede indicar:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, ya ha manifestado su parecer respecto al otorgamiento de la concesión de parquímetros mediante trato directo, en el memorándum N°3/2020 de este origen, cuyas observaciones y reparos al proceso, se mantienen por parte de esta unidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que el Honorable Concejo Municipal, ha solicitado la asesoría de las unidades técnicas para efectos de enmendar el procedimiento adoptado por el Concejo, es menester informar que, sin perjuicio de que Asesoría Jurídica mantiene su opinión expresada en el memorándum N°3 referido en el punto 1 de este memo, se recomienda complementar y motivar el acuerdo de Concejo que aprueba el otorgamiento de la Concesión vía trato directo, toda vez que los actos de la administración del estado, comprendiéndose dentro de estos a los Acuerdos del Concejo Municipal, deben encontrarse motivados y tener fundamentos en derecho, conforme al dictamen N°21.482 de 2010 de la Contraloría General de la República.

3. Dicho complemento entonces, consiste en fundamentar el Acuerdo suscrito por el Honorable Concejo, para el otorgamiento de la Concesión, sobre la base del denominado Principio de Continuidad del Servicio, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 28 de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Ahora bien, para efectos de considerar la concurrencia de dicho principio, es menester conocer los presupuestos fácticos que lo permitan, por lo que resulta necesario sustentarse en el respectivo informe de la Dirección de Tránsito, ya elaborado en su oportunidad por dicha dirección, el cual sobre la base de criterios técnicos, expone cuáles son las consecuencias de no contar con el servicio otorgado por la concesionaria, y cómo se afectaría la continuidad del servicio.

5. De ese modo, el Honorable Concejo Municipal, podría complementar el acuerdo que otorgó la Concesión de Parquímetros, fundando y motivando su decisión, entre otras razones que dicho cuerpo colegiado haya precisado, en el Principio referido, esto, por

cuanto el Informe elaborado por la Unidad de Tránsito habría expuesto sobre las consecuencias negativas de no mantener el Servicio de Parquímetros en la ciudad.

6. También resulta menester considerar los dictámenes de la Contraloría General de la República, que se fundan en el Principio de Continuidad del Servicio, como son los dictámenes N°34.125/2001, N°31.353/2006, y 25.661 de 2017, en este último por ejemplo, se admite la procedencia de otorgar una concesión vía trato directo fundado en el Principio referido, así como también, cabe mencionar el dictamen N°1943/2004, donde la Contraloría ha resuelto: “*En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que no procede que la Municipalidad de La Granja otorgue por trato directo la concesión del servicio de aseo domiciliario de la comuna, toda vez que no se cumplen los supuestos que la ley prevé para tal efecto, sin perjuicio que, mientras se llama a la correspondiente propuesta, se adopten las medidas necesarias para que la continuidad de ese servicio no se vea afectada.*” Es decir, mientras se lleva a cabo la licitación se admitió la procedencia del trato directo para dar continuidad al servicio.

7. Sin embargo, se debe advertir, que dichos dictámenes fueron pronunciados como situaciones excepcionales en materia de servicios de aseo, por lo que se indica por parte de estos asesores jurídicos, que no existe total seguridad que resulten igualmente aplicables a las concesiones de parquímetros, ya que es posible de que atendida la naturaleza diversa en el tipo de concesiones, la Contraloría finalmente resuelva que no se dan los presupuestos que se consideraron en dichos dictámenes.

8. En definitiva, si bien el Concejo podría optar por la posibilidad de complementar el acuerdo ya adoptado, la eventual pertinencia y concurrencia del Principio de Continuidad del Servicio, como motivación del otorgamiento de la Concesión vía trato directo, corresponde a una construcción jurisprudencial de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, el municipio queda sujeto a la interpretación y decisión que adopte en definitiva la Contraloría Regional de Aysén, acerca de la pertinencia y procedencia de dicho Trato Directo, así como también, a una potencial desestimación de su aplicación; todo lo anterior, salvo mejor parecer vuestro o jurisprudencia en contrario.

Agradeciendo de antemano su comprensión y sin otro particular, le saluda atentamente

Christian Larrere Á. Walter Quiroz Ch., Abogados Asesoría Jurídica

Que, en concordancia con los informes antes señalados y transcritos, respecto de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, al Concejo municipal le asiste la convicción que ha resultado un imperativo aplicar el principio de *continuidad al servicio*, por las razones técnicas explicitadas, para la adjudicación por trato directo de dicha concesión, en tanto, se procede a un nuevo proceso licitatorio.

Por lo indicado se propone complementar el acuerdo de Concejo 913 de fecha 15 de enero de 2020.

Que, los antecedentes indicados se acompañan digitalizados al final de la presente acta.

Señor Alejandro Huala Canuman, Presidente del Concejo Municipal:

Somete el punto a votación, y se alcanza por la unanimidad del Concejo Presente el siguiente:

Acuerdo Número Novecientos Sesenta y Tres: En Coyhaique, a 06 de marzo de 2020, en la sesión Extraordinaria N°36, el Concejo Municipal.

Considerando:

Que, se ha tenido presente la siguiente cronología de hechos derivados de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, entregada por la Dirección de Tránsito:

MINUTA CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA
CONTROLADOS POR PARQUIMETROS

Minuta con los acontecimientos ocasionados por el Término de Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública regulados por Parquímetros en Coyhaique:

1. El acuerdo N°894 de fecha **18.12.2019** del Honorable Concejo Municipal, en donde se adoptó evaluar el término anticipado del Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros por irregularidades presentadas por la Empresa Concesionaria.
2. El oficio de fecha **20.12.2019**, de los señores Concejales de la comuna, solicitando información a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, del Contrato de Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.
3. El acuerdo N°902 de fecha **27.12.2019**, adoptado en la sesión extraordinaria N°31 del Honorable Concejo Municipal, en el sentido de aprobar el término anticipado de la "Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados por Parquímetros", que mantiene la empresa Greenline, representado por el señor José David Hidalgo Abarzúa.
4. El informe del ITS con fecha **30.12.2019** de la Concesión dando respuesta al Concejo Municipal, respecto al Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.
5. El Memorándum N°80 de fecha **30.12.2019** del ITS de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros, señor Patricio Valenzuela Paredes, en donde se notifica al Concesionario del término anticipado del contrato de acuerdo al punto 22 de las bases administrativas.
6. Los descargos efectuados por la empresa Servicios Parking E.I.R.L representada por el señor José David Hidalgo Abarzúa con fecha **02/01/2020**, respecto a Memorándum N°80 del 30/12/2019.
7. Con fecha **03.01.2020**, los abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica Christian Larrere y Walter Quiroz, por Memorándum N°3 expresan al señor Alcalde de la Comuna, que "El acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión de Concejo Extraordinario N°31 del 27.12.2019, NO responde adecuadamente al procedimiento establecido en las bases de licitación que rigen el contrato de Concesión. En efecto, al momento de adoptar el acuerdo, el Honorable Concejo no considera las bases de Licitación, ni el contrato, como tampoco lo dispuesto en lo aplicable de la Ley 19.886 y su reglamento, en especial el art 79 ter. Del D.S. 250 de Hacienda, en el sentido de que no se realizó el procedimiento como corresponde".
Posteriormente en mismo memorándum expresan que "No existe causal de Trato Directo para los efectos de contratar una Concesión, en el cual señala los casos en que procede un trato directo. Y que este no lo sería, ya que no se ha realizado un nuevo proceso licitatorio y en el anterior proceso licitatorio se presentaron 3 oferentes.
8. Con fecha **06.01.2020**, Don Walter Quiroz, responde a consulta formulada por el Director de Tránsito (S), señalando lo mismo manifestado en memorándum N°03 del 03.01.2020, dirigido al señor Alcalde de la Comuna presentado por el Concesionario de Parquímetros en relación al término anticipado de Contrato.
9. Por D.A. N°88 de fecha **08.01.2020**, se pone término anticipado de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, con la Empresa José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L procediendo a liquidar las multas decretadas.
10. Con fecha **08.01.2020** la Contraloría Regional de Aysén da respuesta a consulta sobre si es procedente acudir a la figura de trato directo para la continuación del Servicio de Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlado por parquímetros, mientras se realiza un nuevo proceso de licitación para su concesión.
11. La Comisión evaluadora de la Licitación correspondiente al año 2017, procede a emitir informe de estudio de la Oferta presentada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, el que concluye que la oferta presentada, obtiene un porcentaje de evaluación del 75%.
12. Con fecha **14.01.2020**, se somete informe para procedes a trato directo de la Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlados por Parquímetros. Dicho trato directo tendrá una duración mientras se realice un nuevo

proceso Licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020 y adicionalmente se somete a adjudicar la concesión señalada en tanto supera las 500 UTM y eventualmente el actual periodo Alcaldicio.

13. Con fecha **17.01.2020** por D.A. N°266 se decreta Cobrar boleta de Garantía N°4890 de fecha 30.06.2017 por fiel cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros al fiador José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L., por un monto de \$15.000.000.
14. Por Decreto Alcaldicio N°282 de fecha **20.01.2020** se promulga acuerdo 913 adoptado en sesión ordinaria 113 de adjudicar por trato directo entre la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, RUT N° 77.106.921-5, REPRESENTADA POR Doña Damaris Elizabeth Villalobos Bustamante RUT N° 17.439.181-5 la de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, de acuerdo a los mismos términos señalados en las bases administrativas y técnicas aprobadas por D.A. N° 282 del 26.05.2017, de manera tal de dar continuidad al servicio. Dicho trato directo tendrá una duración, mientras se realice un nuevo proceso licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020.
15. Por Decreto Alcaldicio N° 431 de fecha **27.02.2020** se acepta boleta de garantía N°523256, por un monto de \$15.000.000 para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, tomada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa.
16. Con fecha **03.02.2020**, se somete al Concejo Municipal Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, a la Empresa Parquímetros Spa RUT N° 77.106.921-5, en los mismos términos señalados anteriormente.
17. Con fecha **04 de febrero de 2020**, se procede a protocolizar dicho contrato de Concesión.
18. Con fecha **05 de febrero de 2020**, se aprueba contrato de Concesión por D.A. N°723.

Saluda atentamente, MATÍAS GUTIÉRREZ ORELLANA Ingeniero de Transportes, Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique. Coyhaique, 25 de febrero de 2020.

Que, se ha considerado pertinente explicitar la relevancia de mantener activa la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, considerando los siguientes fundamentos, aportados por la Dirección de Tránsito:

Informe Cobro de Estacionamientos de Vehículos en La Vía Pública Controlados por Parquímetros

En relación a la Concesión de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Coyhaique, se basa en los siguientes argumentos para mantener constantemente operativo el servicio:

1. La gratuidad en el estacionamiento incentiva los viajes en automóvil particular y el estacionamiento de larga estadía, donde una persona estaciona su vehículo por varias horas privando el uso del espacio público, lo que se transforma en un grave problema, considerando que los espacios para estacionar en el área céntrica de la ciudad de Coyhaique son limitados, 730 plazas de estacionamiento aproximadamente, para satisfacer un parque automotriz de 26.202 vehículos (según encuesta anual de vehículos año 2019, de permisos de circulación).

Por otra parte, la ciudad de Coyhaique tiene una población de 57.818 habitantes, (INE, CENSO 2017), lo que significa que prácticamente por cada 2 habitantes existe 1 vehículo.

2. La gratuidad en el estacionamiento implica que la mayor parte de los automóviles estacionados sean de gente que trabaja en estas zonas, por lo que el vehículo



permanece por más de 8 horas bloqueando el acceso a los visitantes de corta estadía que desean ir a la zona céntrica a realizar trámites, comer, divertirse, realizar alguna compra, etc.

Lo anterior, se traduce en congestión al generar que los vehículos se estacionen en doble fila, a la espera que se libere un espacio para estacionar, tiempo que puede extenderse a una hora o incluso más.

Los impactos negativos de la congestión, exigen acciones para mantenerla bajo control mediante medidas de gestión de tránsito, no siendo sencillo encontrar las soluciones más adecuadas, pero siempre las medidas que se proponen están pensadas en el bien estar de la comunidad

3. Establecer un precio al uso del espacio público para estacionamiento, es una herramienta para racionalizarlo y para mejorar las condiciones de movilidad de las zonas de alta demanda, especialmente en cercanías de oficinas municipales, servicios públicos, plazas, colegios, universidades, centros comerciales, centros deportivos, centro de eventos, iglesias, hospital, etc.
4. La implementación de un sistema de parquímetros implica reglas y un mayor orden para todos los usuarios del espacio público. Por un lado, se incentiva la seguridad vial al disminuir el tiempo de búsqueda de estacionamiento por parte de los automovilistas que suele ser un momento en que circulamos más distraídos disminuyendo la atención en peatones, ciclistas u otros vehículos. También porque al aumentar la disponibilidad de espacio, la cantidad de vehículos estacionados en doble fila disminuye creando mejores condiciones de tránsito para quienes están en la zona.
5. Con esta medida se incentiva el uso de locomoción colectiva y de movilidad no motorizada como bicicleta, patines y otros medios de transporte que no son contaminantes y son menos intrusivos en la vialidad.
6. Administrar la oferta de estacionamientos mediante el cobro de una tarifa por el uso de estacionamientos de vehículos en la vía pública, de la ciudad de Coyhaique, obedece a una medida de gestión de tránsito cuyo objetivo principal es disuadir a los conductores a no dejar su vehículo estacionado por largas horas y generar una mayor rotación, lo que se traduce en menor congestión vehicular, menor riesgo de accidentes, mayor disponibilidad de estacionamiento, más visitantes y potenciales clientes para los comercios locales.

Finalmente, conforme a lo expuesto en los puntos precedentes y a la necesidad de la comunidad de acceder en vehículo a la zona céntrica de la ciudad, es fundamental asegurar la continuidad del servicio para mantener en constante rotación la oferta de estacionamientos, evitar la congestión vehicular y junto a ello entregar, a toda la comunidad, la oportunidad de encontrar un estacionamiento.

Sin otro particular, Matías Gutiérrez Orellana, Ingeniero de Transportes, Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique. Coyhaique, 25 de febrero de 2020.

Que, la unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el informe de fecha 28 de febrero de 2020, que a continuación se transcribe, presentando los argumentos en derecho que éste contiene, los cuales se armonizan con el memorándum N° 3/2020 de la misma unidad, respecto de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros:

COYHAIQUE, 28 de febrero de 2020

DE :CHRISTIAN LARRERE Á. y WALTER QUIROZ CH. UNIDAD JURIDICA

ASESORIA

A : ALEJANDRO HUALA CANUMÁN. ALCALDE

Junto con expresarle un cordial saludo, nos dirigimos a usted para efectos de asesorar, en relación a los eventuales planteamientos a realizar, por vuestra parte, al Honorable

Concejo Municipal en lo relativo al acuerdo adoptado por el cuerpo colegiado, para el otorgamiento de la concesión de parquímetros.

Al respecto se puede indicar:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, ya ha manifestado su parecer respecto al otorgamiento de la concesión de parquímetros mediante trato directo, en el memorándum N°3/2020 de este origen, cuyas observaciones y reparos al proceso, se mantienen por parte de esta unidad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que el Honorable Concejo Municipal, ha solicitado la asesoría de las unidades técnicas para efectos de enmendar el procedimiento adoptado por el Concejo, es menester informar que, sin perjuicio de que Asesoría Jurídica mantiene su opinión expresada en el memorándum N°3 referido en el punto 1 de este memo, se recomienda complementar y motivar el acuerdo de Concejo que aprueba el otorgamiento de la Concesión vía trato directo, toda vez que los actos de la administración del estado, comprendiéndose dentro de estos a los Acuerdos del Concejo Municipal, deben encontrarse motivados y tener fundamentos en derecho, conforme al dictamen N°21.482 de 2010 de la Contraloría General de la República.

3. Dicho complemento entonces, consiste en fundamentar el Acuerdo suscrito por el Honorable Concejo, para el otorgamiento de la Concesión, sobre la base del denominado Principio de Continuidad del Servicio, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 28 de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Ahora bien, para efectos de considerar la concurrencia de dicho principio, es menester conocer los presupuestos fácticos que lo permitan, por lo que resulta necesario sustentarse en el respectivo informe de la Dirección de Tránsito, ya elaborado en su oportunidad por dicha dirección, el cual sobre la base de criterios técnicos, expone cuáles son las consecuencias de no contar con el servicio otorgado por la concesionaria, y cómo se afectaría la continuidad del servicio.

5. De ese modo, el Honorable Concejo Municipal, podría complementar el acuerdo que otorgó la Concesión de Parquímetros, fundando y motivando su decisión, entre otras razones que dicho cuerpo colegiado haya precisado, en el Principio referido, esto, por cuanto el Informe elaborado por la Unidad de Tránsito habría expuesto sobre las consecuencias negativas de no mantener el Servicio de Parquímetros en la ciudad.

6. También resulta menester considerar los dictámenes de la Contraloría General de la República, que se fundan en el Principio de Continuidad del Servicio, como son los dictámenes N°34.125/2001, N°31.353/2006, y 25.661 de 2017, en este último por ejemplo, se admite la procedencia de otorgar una concesión vía trato directo fundado en el Principio referido, así como también, cabe mencionar el dictamen N°1943/2004, donde la Contraloría ha resuelto: *“En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que no procede que la Municipalidad de La Granja otorgue por trato directo la concesión del servicio de aseo domiciliario de la comuna, toda vez que no se cumplen los supuestos que la ley prevé para tal efecto, sin perjuicio que, mientras se llama a la correspondiente propuesta, se adopten las medidas necesarias para que la continuidad de ese servicio no se vea afectada.”* Es decir, mientras se lleva a cabo la licitación se admitió la procedencia del trato directo para dar continuidad al servicio.

7. Sin embargo, se debe advertir, que dichos dictámenes fueron pronunciados como situaciones excepcionales en materia de servicios de aseo, por lo que se indica por parte de estos asesores jurídicos, que no existe total seguridad que resulten igualmente aplicables a las concesiones de parquímetros, ya que es posible de que atendida la naturaleza diversa en el tipo de concesiones, la Contraloría finalmente resuelva que no se dan los presupuestos que se consideraron en dichos dictámenes.

8. En definitiva, si bien el Concejo podría optar por la posibilidad de complementar el acuerdo ya adoptado, la eventual pertinencia y concurrencia del Principio de Continuidad del Servicio, como motivación del otorgamiento de la Concesión vía trato directo, corresponde a una construcción jurisprudencial de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, el municipio queda sujeto a la interpretación y decisión que adopte en definitiva la Contraloría Regional de Aysén, acerca de la pertinencia y procedencia de dicho Trato Directo, así como también, a una potencial desestimación de su aplicación; todo lo anterior, salvo mejor parecer vuestro o jurisprudencia en contrario.

Agradeciendo de antemano su comprensión y sin otro particular, le saluda atentamente

Christian Larrere Á. Walter Quiroz Ch., Abogados Asesoría Jurídica

Que, en concordancia con los informes antes señalados y transcritos, respecto de la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por



Parquímetros”, al Concejo municipal le asiste la convicción que ha resultado un imperativo aplicar el principio de continuidad al servicio, por las razones técnicas explicitadas, para la adjudicación por trato directo de dicha concesión, en tanto, se procede a un nuevo proceso licitatorio.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados se alcanza el siguiente:

ACUERDO:

COMPLEMENTAR el acuerdo de Concejo 913, promulgado por decreto alcaldicio Número 282 del 20 de enero de 2020, teniendo como fundamento, los informes señalados en los considerandos, en el sentido de reconocer como motivación de la decisión relativa a la concesión de “Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros”, aquellos argumentos aportados por las unidades de Tránsito y Asesoría Jurídica, cumpliendo con el imperativo de dar “*continuidad al servicio*”, evitando desórdenes vehiculares, en el centro de Coyhaique, ciudad que además es el capital regional y centro del turismo en época de alta demanda.

El acuerdo es aprobado por el Alcalde señor Alejandro Huala Canumán, y los señores Concejales a saber; Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Hernán Ríos Saldivia, Sr. Ricardo Cantín Beyer, y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

No asistió a la sesión el Concejel Sr. Franklin Hernández De Rays.

Señor Patricio Adio Ojeda, Concejel:

Sugiere se efectúe reunión con los dirigentes del Sindicato de Parquímetros y representantes de empresa actualmente en ejercicio.

Señor Alejandro Huala Canuman, Presidente del Concejo Municipal:

Da por terminada la sesión Extraordinaria siendo las 10:12 horas.

MINUTA CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA CONTROLADOS POR PARQUIMETROS

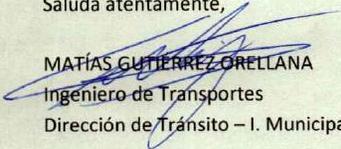
Minuta con los acontecimientos ocasionados por el Término de Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública regulados por Parquímetros en Coyhaique:

1. El acuerdo N°894 de fecha **18.12.2019** del Honorable Concejo Municipal, en donde se adoptó evaluar el término anticipado del Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros por irregularidades presentadas por la Empresa Concesionaria.
2. El oficio de fecha **20.12.2019**, de los señores Concejales de la comuna, solicitando información a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, del Contrato de Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.
3. El acuerdo N°902 de fecha **27.12.2019**, adoptado en la sesión extraordinaria N°31 del Honorable Concejo Municipal, en el sentido de aprobar el término anticipado de la "Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados por Parquímetros", que mantiene la empresa Greenline, representado por el señor José David Hidalgo Abarzúa.
4. El informe del ITS con fecha **30.12.2019** de la Concesión dando respuesta al Concejo Municipal, respecto al Contrato de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros.
5. El Memorándum N°80 de fecha **30.12.2019** del ITS de la Concesión de Estacionamientos en la Vía Pública controlados con Parquímetros, señor Patricio Valenzuela Paredes, en donde se notifica al Concesionario del término anticipado del contrato de acuerdo al punto 22 de las bases administrativas.
6. Los descargos efectuados por la empresa Servicios Parking E.I.R.L representada por el señor José David Hidalgo Abarzúa con fecha **02/01/2020**, respecto a Memorándum N°80 del 30/12/2019.
7. Con fecha **03.01.2020**, los abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica Christian Larrere y Walter Quiroz, por Memorándum N°3 expresan al señor Alcalde de la Comuna, que "El acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión de Concejo Extraordinario N°31 del 27.12.2019, NO responde adecuadamente al procedimiento establecido en las bases de licitación que rigen el contrato de Concesión. En efecto, al momento de adoptar el acuerdo, el Honorable Concejo no considera las bases de Licitación, ni el contrato, como tampoco lo dispuesto en lo aplicable de la Ley 19.886 y su reglamento, en especial el art 79 ter. Del D.S. 250 de Hacienda, en el sentido de que no se realizó el procedimiento como corresponde".
Posteriormente en mismo memorándum expresan que "No existe causal de Trato Directo para los efectos de contratar una Concesión, en el cual señala los casos en que procede un trato directo. Y que este no lo sería, ya que no se ha realizado un nuevo proceso licitatorio y en el anterior proceso licitatorio se presentaron 3 oferentes.
8. Con fecha **06.01.2020**, Don Walter Quiroz, responde a consulta formulada por el Director de Tránsito (S), señalando lo mismo manifestado en memorándum N°03 del 03.01.2020, dirigido al señor Alcalde de la Comuna presentado por el Concesionario de Parquímetros en relación al término anticipado de Contrato.



9. Por D.A. N°88 de fecha **08.01.2020**, se pone término anticipado de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, con la Empresa José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L procediendo a liquidar las multas decretadas.
10. Con fecha **08.01.2020** la Contraloría Regional de Aysén da respuesta a consulta sobre si es procedente acudir a la figura de trato directo para la continuación del Servicio de Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlado por parquímetros, mientras se realiza un nuevo proceso de licitación para su concesión.
11. La Comisión evaluadora de la Licitación correspondiente al año 2017, procede a emitir informe de estudio de la Oferta presentada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, el que concluye que la oferta presentada, obtiene un porcentaje de evaluación del 75%.
12. Con fecha **14.01.2020**, se somete informe para procedes a trato directo de la Concesión de Estacionamientos de vehículos en la vía pública controlados por Parquímetros. Dicho trato directo tendrá una duración mientras se realice un nuevo proceso Licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020 y adicionalmente se somete a adjudicar la concesión señalada en tanto supera las 500 UTM y eventualmente el actual periodo Alcaldicio.
13. Con fecha **17.01.2020** por D.A. N°266 se decreta Cobrar boleta de Garantía N°4890 de fecha 30.06.2017 por fiel cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros al fiador José David Hidalgo Abarzúa Parking E.I.R.L, por un monto de \$15.000.000.
14. Por Decreto Alcaldicio N°282 de fecha **20.01.2020** se promulga acuerdo 913 adoptado en sesión ordinaria 113 de adjudicar por trato directo entre la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Empresa Parquímetros Patagonia Spa, RUT N° 77.106.921-5, REPRESENTADA POR Doña Damaris Elizabeth Villalobos Bustamante RUT N° 17.439.181-5 la de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, de acuerdo a los mismos términos señalados en las bases administrativas y técnicas aprobadas por D.A. N° 282 del 26.05.2017, de manera tal de dar continuidad al servicio. Dicho trato directo tendrá una duración, mientras se realice un nuevo proceso licitatorio el que no podrá exceder del 31.12.2020.
15. Por Decreto Alcaldicio N° 431 de fecha **27.02.2020** se acepta boleta de garantía N°523256, por un monto de \$15.000.000 para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, tomada por la Empresa Parquímetros Patagonia Spa.
16. Con fecha **03.02.2020**, se somete al Concejo Municipal Contrato de Concesión de Estacionamientos en la vía pública controlados por Parquímetros, a la Empresa Parquímetros Spa RUT N° 77.106.921-5, en los mismos términos señalados anteriormente.
17. Con fecha **04 de febrero de 2020**, se procede a protocolizar dicho contrato de Concesión.
18. Con fecha **05 de febrero de 2020**, se aprueba contrato de Concesión por D.A. N°723.

Saluda atentamente,


MATÍAS GUTIÉRREZ ORELLANA
Ingeniero de Transportes
Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique.

Coyhaique, 25 de febrero de 2020



INFORME DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

COYHAIQUE, Diciembre 30 de 2019

Se Informa a Usted de acuerdo a lo solicitado por los Sres. Concejales la siguiente evaluación del **CONTRATO CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA CONTROLADOS POR PARQUIMETROS.**

En consecuencia al acuerdo tomado en pleno por los Sres. Concejales en Sesión de Concejo extraordinaria N° 31 de fecha día viernes 27 de diciembre de 2019, a contar de las 15:00 horas. La cual expresa el término anticipado de Contrato de la Concesión de estacionamientos de vehículos en la vía pública controlados por parquímetros, con la empresa JOSE DAVID HIDALGO ABARZUA SERVICIO PARKING E.I.R.L., RUT 76.251.096-0, representada por Don. JOSE DAVID HIDALGO ABARZUA, RUT. 12.545.833-5.

De acuerdo a los acontecimientos y las Bases Administrativas de la CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA. En relación al punto 22. TERMINO ANTICIPADO EL CONTRATO. Letra b. Resolución del Contrato, se menciona los siguientes casos de incumplimiento.

2. El concesionario no acata las órdenes e instrucciones (sobre todo las de carácter urgente) que se le imparta a través de la Unidad Técnica, habiendo cumplido el plazo máximo para esto.

- De acuerdo a correo de fecha 18 de Diciembre de 2019, se solicita de carácter Urgente presentar respaldo de pago de cotizaciones previsionales, correspondientes al mes de octubre y noviembre, otorgando un plazo para el día 19 de diciembre de 2019 a las 10:30 horas. Dicha información fue presentada incompleta el día 19 de diciembre y posteriormente con fecha 23 de diciembre se presenta la información solicitada.

3. El concesionario registra deficiencias en la ejecución del servicio de acuerdo a lo contratado y ofertado calificada por el ITS.

- Conforme a evaluación del contrato de concesión, año 2017 - 2018, categoriza como regular, el cual indica deficiencias en cuanto al cobro del 100% del área concesionada, demarcación y señalización.

12. El incumplimiento del pago de los sueldos y leyes sociales y, en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- Esta unidad ha detectado en revisión de los comprobantes de pago y leyes sociales de los meses de Octubre noviembre, descuentos no cancelados por el FULL AHORRO CAJA LOS ANDES, de los operadores, existiendo atraso en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.



- Reiterados atrasos en el pago de la participación, de acuerdo al punto 20. FORMA DE PAGO DE LA CONCESION, esto debiera acontecer los 10 primeros días siguientes al vencimiento de cada mes concesionado.
- Atraso en el pago de las obligaciones laborales y previsionales según consta en los certificados de cumplimientos de obligaciones laborales:

N° 2000/2019/7412864 decreto 2521, fecha 2 de mayo de 2019 aplica multa

N° 2000/2019/7501253 decreto 3464, fecha 19 de junio de 2019 aplica multa

- Cheque protestado por falta de fondos participación mes de septiembre. Por firma disconforme.
- Cheque protestado por falta de fondos participación mes de noviembre
- Los ingresos que establece el N° 20 de las bases administrativas y que indica, monto, fecha de pago, y formato de la presentación de los pagos. Mencionado lo anterior:
Se señala:

Con fecha 13 de noviembre la concesión solicita convenio de pago por los reiterados atrasos en el pago de la participación correspondiente a las mensualidades del mes de agosto, y octubre además de multa por atraso por no acatar instrucciones, conforme a las bases administrativas y Decreto Alcaldicio N° 5957 de fecha 16 de noviembre de 2017.

Con fecha 14 de diciembre 2017 a través de Ordinario 651 se informa nuevamente atraso en el pago de la concesión del mes de noviembre, así como también el pago de la primera cuota del convenio de pago.

El 11 de enero de 2018 se envía documento informando un nuevo atraso en la cual la empresa efectúa su descargo los cuales fueron acogidos.

19 de marzo 2018 Ordinario 165 informa nuevo atraso y se aplica multa según decreto 1682 del 28 de marzo de 2018.

10 de mayo d 2018 se produce paro por el personal operativo demandando el pago de deuda histórica por derechos laborales, llegando acuerdo el día 12 de mayo 2018.

Con fecha 15 de mayo de 2018 a través de ordinario 289 se informa el retraso de pago de la concesión, el retraso pago de convenio y el no cumplimiento de instrucciones.

Con fecha 15 de abril 2019 se informa a la concesión un nuevo atraso en el pago de la concesión.



El 29 de abril de 2019, se aplica multa por el atraso en el pago de las obligaciones previsionales, según decreto Alcaldicio 2521 de fecha 02 de mayo de 2019.

El 29 de mayo de 2019, a través del decreto Alcaldicio n° 3067 se aplica multa por atraso de la concesión.

El 19 de junio se aplica multa según decreto Alcaldicio n° 3564 por atraso de la concesión.

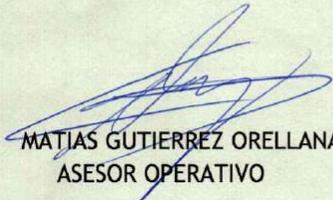
El 13 de septiembre de 2019, se evalúa a la empresa mediante informe aprobado por decreto Alcaldicio n° 5155 de fecha 13 de septiembre. El cual concluye un resultado de satisfactorio con la categoría del servicio regular. Mientras no mejore las condiciones del servicio el concesionario se considera condicional, hasta una nueva evaluación.

16 de septiembre a través de ordinario 594 se informa atraso del pago de la participación.

28 de octubre a través de ordinario 682 se informa atraso del pago de la participación.

Por lo antes expuesto se sugiere evaluar la eventualidad de sancionar con el término anticipado el contrato de la concesión.

Es cuanto se puede informar por la Inspección Técnica.


MATÍAS GUTIERREZ ORELLANA
ASESOR OPERATIVO




PATRICIO VALENZUELA PAREDES
ITS CONCESIÓN



INFORME COBRO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA CONTROLADOS POR PARQUIMETROS

En relación a la Concesión de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Controlados por Parquímetros, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Coyhaique, se basa en los siguientes argumentos para mantener constantemente operativo el servicio:

1. La gratuidad en el estacionamiento incentiva los viajes en automóvil particular y el estacionamiento de larga estadía, donde una persona estaciona su vehículo por varias horas privando el uso del espacio público, lo que se transforma en un grave problema, considerando que los espacios para estacionar en el área céntrica de la ciudad de Coyhaique son limitados, 730 plazas de estacionamiento aproximadamente, para satisfacer un parque automotriz de 26.202 vehículos (según encuesta anual de vehículos año 2019, de permisos de circulación).

Por otra parte, la ciudad de Coyhaique tiene una población de 57.818 habitantes, (INE, CENSO 2017), lo que significa que prácticamente por cada 2 habitantes existe 1 vehículo.

2. La gratuidad en el estacionamiento implica que la mayor parte de los automóviles estacionados sean de gente que trabaja en estas zonas, por lo que el vehículo permanece por más de 8 horas bloqueando el acceso a los visitantes de corta estadía que desean ir a la zona céntrica a realizar trámites, comer, divertirse, realizar alguna compra, etc.

Lo anterior, se traduce en congestión al generar que los vehículos se estacionen en doble fila, a la espera que se libere un espacio para estacionar, tiempo que puede extenderse a una hora o incluso más.

Los impactos negativos de la congestión, exigen acciones para mantenerla bajo control mediante medidas de gestión de tránsito, no siendo sencillo encontrar las soluciones más adecuadas, pero siempre las medidas que se proponen están pensadas en el bien estar de la comunidad

3. Establecer un precio al uso del espacio público para estacionamiento, es una herramienta para racionalizarlo y para mejorar las condiciones de movilidad de las zonas de alta demanda, especialmente en cercanías de oficinas municipales, servicios públicos, plazas, colegios, universidades, centros comerciales, centros deportivos, centro de eventos, iglesias, hospital, etc.
4. La implementación de un sistema de parquímetros implica reglas y un mayor orden para todos los usuarios del espacio público. Por un lado, se incentiva la seguridad vial al disminuir el tiempo de búsqueda de estacionamiento por parte de los automovilistas que suele ser un momento en que circulamos más distraídos disminuyendo la atención en peatones, ciclistas u otros vehículos. También porque al aumentar la disponibilidad de espacio, la cantidad de vehículos estacionados en doble fila disminuye creando mejores condiciones de tránsito para quienes están en la zona.

5. Con esta medida se incentiva el uso de locomoción colectiva y de movilidad no motorizada como bicicleta, patines y otros medios de transporte que no son contaminantes y son menos intrusivos en la vialidad.
6. Administrar la oferta de estacionamientos mediante el cobro de una tarifa por el uso de estacionamientos de vehículos en la vía pública, de la ciudad de Coyhaique, obedece a una medida de gestión de tránsito cuyo objetivo principal es disuadir a los conductores a no dejar su vehículo estacionado por largas horas y generar una mayor rotación, lo que se traduce en menor congestión vehicular, menor riesgo de accidentes, mayor disponibilidad de estacionamiento, más visitantes y potenciales clientes para los comercios locales.

Finalmente, conforme a lo expuesto en los puntos precedentes y a la necesidad de la comunidad de acceder en vehículo a la zona céntrica de la ciudad, es fundamental asegurar la continuidad del servicio para mantener en constante rotación la oferta de estacionamientos, evitar la congestión vehicular y junto a ello entregar, a toda la comunidad, la oportunidad de encontrar un estacionamiento.

Sin otro particular,



MATÍAS GUTIÉRREZ ORELLANA

Ingeniero de Transportes

Dirección de Tránsito – I. Municipalidad de Coyhaique.

Coyhaique, 25 de febrero de 2020



MEMORANDUM

N° 03 //

COYHAIQUE, 03 de enero de 2020

DE : CHRISTIAN LARRÈRE ÁLVAREZ Y WALTER QUIROZ CHIGUAY
ABOGADOS
UNIDAD ASESORIA JURIDICA

A : ALEJANDRO HUALA CANUMÁN
ALCALDE

Junto con expresarle un cordial saludo, nos dirigimos a usted para efectos de informar acerca de lo visto en sesión del Honorable Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre de 2019, donde fue acordado el término anticipado del Contrato de Concesión de Parquímetros, en efecto al respecto podemos indicar:

1. El Honorable Concejo Municipal adopta un acuerdo de Concejo, sin encontrarse fundado en derecho.

El acuerdo de Concejo adoptado en la sesión de Concejo Extraordinario N° 31, de 27 de diciembre de 2019, no responde adecuadamente al procedimiento establecido en las bases de licitación que rigen el contrato de concesión. En efecto, al momento de adoptar el acuerdo, el Honorable Concejo no considera las bases de licitación, ni el contrato, como tampoco lo dispuesto en lo aplicable de la ley 19.886, y su reglamento, en especial el art. 79 ter del D.S.250 de Hacienda, en el sentido de que no se realizó el procedimiento como corresponde.

Ahora bien, si bien a propósito de las concesiones tiene aplicación primeramente el art. 8 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como el art. 65 de dicho cuerpo legal, que exige el acuerdo de Concejo para poner término a las concesiones, no es menos cierto que conforme al art. 66 de la ley 18.695, la ley 19.886 tiene plena aplicación en lo no excluido por el artículo 8 referido, por lo que procede por aplicación de la ley de compras, que se respeten las bases de licitación que rigen al contrato, con estricta sujeción a dicho pliego, conforme al art. 10 de la citada ley de compras.

2. No existe causal de Trato Directo para efectos de contratar una nueva concesión.

No procede el Trato Directo, toda vez que, al tratarse de un Contrato de Concesión, tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme a lo dispuesto en el art. 66 del mismo cuerpo normativo, el cual señala los casos en que procede un trato directo en una concesión, los que son: a) "Si no se presentaren interesados", circunstancia que no concurriría en el caso, ya que no se ha realizado un nuevo proceso de licitación aun, y en el anterior proceso de licitación pública para "Concesión de estacionamientos de vehículos en la vía pública controlados por parquímetros", se presentaron



3 oferentes. b) “si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales”, teniendo presente que el concesionario actualmente cancela mensualmente la suma de 130 UTM mensuales, esta causal de igual forma no aplicaría. Por lo que en definitiva no procedería la suscripción de un Trato Directo.

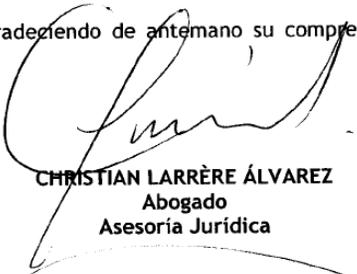
Ahora bien, la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha permitido proceder a otorgar una concesión por la figura de Trato Directo, aun cuando no se verifiquen los supuestos normativos anteriores, de manera muy excepcional. En efecto, conforme el Dictamen N°26.608 de 2015, el ente de control, reconoce la posibilidad cuando concurren ciertas situaciones excepcionales y con el fin de dar continuidad al servicio en base a las funciones privativas de un municipio, a fin de evitar problemas de salubridad pública, contaminación ambiental, como por ejemplo es el caso de las concesiones de residuos domiciliarios.

Sin embargo, dichas circunstancias no concurren en el caso de los trabajadores de parquímetros, por el hecho de tratarse de una función ajena a las propias del municipio y que no generaría circunstancias como las previstas en el dictamen referido; todo lo anterior, salvo mejor parecer vuestro o jurisprudencia en contrario.

3. Corresponde entonces que la Unidad Jurídica se inhabilite del conocimiento y visado de los actos de término anticipado de contrato, así como de la suscripción del Trato Directo para la concesión de parquímetros.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta unidad representa el actuar del Honorable Concejo Municipal al no ajustarse a derecho al momento de adoptar su decisión y no fundarla correctamente, así como por no ajustarse al procedimiento de término anticipado contemplado en las bases y el contrato, al momento de adoptar el acuerdo en sesión de 27 de diciembre de 2019. En ese sentido, esta unidad no podrá defender la legalidad de los actos administrativos a realizar como consecuencia del término anticipado del Contrato de Concesión de parquímetro, así como la contratación de una nueva concesión, vía Trato Directo que eventualmente se autorice para efectos de mantener el servicio de parquímetros.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su comprensión y sin otro particular, le saludan atentamente


CHRISTIAN LARRÈRE ÁLVAREZ
Abogado
Asesoría Jurídica


WALTER QUIRÓZ CHIGUAY
Abogado
Asesoría Jurídica

DISTRIBUCION: - La indicada - Archivo.-



MEMORANDUM

Nº 23 //

COYHAIQUE, 28 de febrero de 2020

**DE : CHRISTIAN LARRERE ÁLVAREZ y WALTER QUIROZ CHIGUAY
UNIDAD ASESORIA JURIDICA**

**A : ALEJANDRO HUALA CANUMÁN
ALCALDE**

Junto con expresarle un cordial saludo, nos dirigimos a usted para efectos de asesorar, en relación a los eventuales planteamientos a realizar, por vuestra parte, al Honorable Concejo Municipal en lo relativo al acuerdo adoptado por el cuerpo colegiado, para el otorgamiento de la concesión de parquímetros.

Al respecto se puede indicar:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, ya ha manifestado su parecer respecto al otorgamiento de la concesión de parquímetros mediante trato directo, en el memorándum N° 3/2020 de este origen, cuyas observaciones y reparos al proceso, se mantienen por parte de esta unidad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que el Honorable Concejo Municipal, ha solicitado la asesoría de las unidades técnicas para efectos de enmendar el procedimiento adoptado por el Concejo, es menester informar que, sin perjuicio de que Asesoría Jurídica mantiene su opinión expresada en el memorándum N° 3 referido en el punto 1 de este memo, se recomienda complementar y motivar el acuerdo de Concejo que aprueba el otorgamiento de la Concesión vía trato directo, toda vez que los actos de la administración del estado, comprendiéndose dentro de estos a los Acuerdos del Concejo Municipal, deben encontrarse motivados y tener fundamentos en derecho, conforme al dictamen N° 21.482 de 2010 de la Contraloría General de la República.
3. Dicho complemento entonces, consiste en fundamentar el Acuerdo suscrito por el Honorable Concejo, para el otorgamiento de la Concesión, sobre la base del denominado Principio de Continuidad del Servicio, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas, en virtud de lo dispuesto en los

artículos 3, 5 y 28 de la ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Ahora bien, para efectos de considerar la concurrencia de dicho principio, es menester conocer los presupuestos fácticos que lo permitan, por lo que resulta necesario sustentarse en el respectivo informe de la Dirección de Tránsito, ya elaborado en su oportunidad por dicha dirección, el cual sobre la base de criterios técnicos, expone cuáles son las consecuencias de no contar con el servicio otorgado por la concesionaria, y cómo se afectaría la continuidad del servicio.
5. De ese modo, el Honorable Concejo Municipal, podría complementar el acuerdo que otorgó la Concesión de Parquímetros, fundando y motivando su decisión, entre otras razones que dicho cuerpo colegiado haya precisado, en el Principio referido, esto, por cuanto el Informe elaborado por la Unidad de Tránsito habría expuesto sobre las consecuencias negativas de no mantener el Servicio de Parquímetros en la ciudad.
6. También resulta menester considerar los dictámenes de la Contraloría General de la República, que se fundan en el Principio de Continuidad del Servicio, como son los dictámenes N°34.125/2001, N°31.353/2006, y 25.661 de 2017, en este último por ejemplo, se admite la procedencia de otorgar una concesión vía trato directo fundado en el Principio referido, así como también, cabe mencionar el dictamen N°1943/2004, donde la Contraloría ha resuelto: *“En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que no procede que la Municipalidad de La Granja otorgue por trato directo la concesión del servicio de aseo domiciliario de la comuna, toda vez que no se cumplen los supuestos que la ley prevé para tal efecto, sin perjuicio que, mientras se llama a la correspondiente propuesta, se adopten las medidas necesarias para que la continuidad de ese servicio no se vea afectada.”* Es decir, mientras se lleva a cabo la licitación se admitió la procedencia del trato directo para dar continuidad al servicio.
7. Sin embargo, se debe advertir, que dichos dictámenes fueron pronunciados como situaciones excepcionales en materia de servicios de aseo, por lo que se indica por parte de estos asesores jurídicos, que no existe total seguridad que resulten igualmente aplicables a las concesiones de parquímetros, ya que es posible de que atendida la naturaleza diversa en el tipo de concesiones, la Contraloría finalmente resuelva que no se dan los presupuestos que se consideraron en dichos dictámenes.
8. En definitiva, si bien el Concejo podría optar por la posibilidad de complementar el acuerdo ya adoptado, la eventual pertinencia y concurrencia del Principio de Continuidad del Servicio, como motivación del otorgamiento de la Concesión vía trato

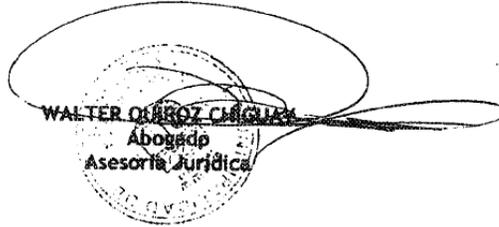


directo, corresponde a una construcción jurisprudencial de la Contraloría General de la República, y en consecuencia, el municipio queda sujeto a la interpretación y decisión que adopte en definitiva la Contraloría Regional de Aysén, acerca de la pertinencia y procedencia de dicho Trato Directo, así como también, a una potencial desestimación de su aplicación; todo lo anterior, salvo mejor parecer vuestro o jurisprudencia en contrario.

Agradeciendo de antemano su comprensión y sin otro particular, le saluda atentamente



CHRISTIAN LARERE ÁLVAREZ
Abogado
Asesoría Jurídica



WALTER QUIROZ CHIQUIÁN
Abogado
Asesoría Jurídica

DISTRIBUCION:
- El Indicado
- Archivo



JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL